

RAD. 080013110008-2023-00121-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. DARY LUZ DAVILA DEMOYA
DUO. GUSTAVO MIGUEL OSPINO AGUILAR

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la demandante a través de apoderado judicial, presenta Incidente de responsabilidad solidaria contra el pagador de la empresa MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL MECO S.A.S por el incumplimiento de la medida ordenada mediante de fecha 27 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y previo a abrir el correspondiente incidente presentado por la demandante, señora DARY LUZ DAVILA DEMOYA, para determinar si hay lugar o no a aplicar la sanción al pagador de la empresa MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL MECO S.A.S se le requerirá a fin de que determine y aclare la razón por la cual no aplicó la medida ordenada mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, comunicada mediante oficio No. 0482 de 5 de julio de 2023, a través del correo institucional del Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado dispone,

RESUELVE

1. REQUERIR, al pagador de la empresa MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL MECO S.A.S, a fin que se sirva informar las razones por las cuales ha incumplido la medida ordenada y comunicada mediante el oficio # 0482 de 5 de julio de 2023, a través del correo institucional del Despacho.
2. Líbrese oficio al pagador y al gerente de la empresa MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL MECO S.A.S, a fin que se sirva informar el nombre y cargo de la persona encargada de aplicar las órdenes de embargo sobre los salarios de los empleados de la misma, y la fecha desde que se encuentra ejerciendo el mismo, a fin de proceder a la apertura del incidente de responsabilidad solidaria, conforme a lo dispuesto en el Art. 130 del C.I.A. De no suministrarse dicha información, se iniciará el incidente contra el empleador.
3. Ordenar al representante legal de la empresa MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL MECO SAS, que indique el nombre de la persona responsable de aplicar la medida de embargo decretada, para lo cual se le concede el término de cinco días a partir del recibo del oficio. Se le advierte que de no informarlo, se procederá a aperturar el incidente de sanción en su contra, en su condición de empleador del demandado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

KB.

Informe Secretarial.

Señora Jueza, A su despacho el presente proceso junto con la petición que antecede presentada por el apoderado de la parte demandada donde solicita la apertura de incidente de desacato al EJÉRCITO NACIONAL por incumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta lo ordenado en sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019, y según lo solicitado por el Dr. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, se

RESUELVE:

Del incidente córrase traslado al cajero y/o pagador del EJERCITO NACIONAL, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto; para que en dicho término se pronuncie respecto de los hechos señalados en cuanto al no cumplimiento de lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019, respetivamente del cual se le remitirá copias y además de ello, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer. Notifíquese personalmente o por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA-ATLANTICO
Firmado Por:
Por anotación en ESTADO No. _____ Notifico el auto anterior.
AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
Barranquilla, _____ La Secretaria, JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fc6f18503602facf0a254937
a32b79f6d1f0a59ce548c455
b68f831e65332ee

Documento generado en 29/01/2021
04:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1afe4cccdc322dbb2e4fa36d240abde0690665cb70f0c69aee319ff54d193a**

Documento generado en 18/01/2024 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>